



visto:

- La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones;
- DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en cual fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de tránsito N°18.290.
- La Ley 21.074 de fecha 15 de febrero de 2018, Fortalecimiento de la Regionalización del País, Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- El Decreto N° 236 de fecha 25 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que transfiere las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a que alude el artículo 1 del Decreto N° 71 de 2.019, esto es, prohibir por causa justificada la circulación de todo vehículo o de tipos de éstos, por determinadas vías públicas;
- Resolución N°1.009 de fecha 20 de mayo del 2020, de la Subsecretaría de Transporte, que aprueba el instructivo que indica.
- La personería de doña KRIST PÍA NICOLE NARANJO PEÑALOZA, en su calidad de Gobernadora Regional, consta en la sentencia que califica la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales, y acta de proclamación, ambos del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 9 de julio de 2021;
- Resolución Exenta N° 394, de fecha 26 de agosto de 2021, que complementa la Resolución (e) N° 31 de fecha 19 de enero de 2021, ambas del Gobierno Regional de Coquimbo, referentes a la delegación de facultades para los cargos de Administrador Regional y Jefes de División del Servicio.

considerando:

- Que, mediante oficina de partes ingresó a esta institución: la Solicitud de Suspensión o Desvío de Tránsito E3813/23, por parte del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera R.U.T.61.999.320-9, representada para estos efectos por Alexis Collao Peña, R.U.T. 16.351.783-3, Gestor Territorial Programa Educación Integral, solicitando la suspensión de tránsito en la vía pública, por motivo de actividad deportiva recreativa de carácter territorial enmarcada en la política de reactivación educativa integral, en **Avenida Costanera**, comuna de Coquimbo.
- El Informe Técnico N° 144, de fecha 29 de marzo de 2.023, emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Coquimbo, estableciendo que no ve inconveniente para suspender el tránsito en Avda. Costanera entre Peñuelas Sur y Peñuelas Norte, con motivo de "Corrida Escolar a todo Color", el miércoles 19 de abril de 2.023, en horario de 06:00 a 18:00 horas.
- La Resolución Exenta N° 388, de fecha 12 de abril de 2.023, emitida por la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, que autoriza la realización del evento masivo denominado "Actividad enmarcada en la política de reactivación educativa integral" el cual se desarrollará el miércoles 19 de abril de 2.023, entre las 06:00 y hasta las 18:00 horas, en Avenida Costanera (entre Peñuelas Norte y Peñuelas Sur), de la comuna de Coquimbo.
- El Informe de Factibilidad, de fecha 11 de abril de 2023, de Carabineros de Chile Prefectura de Coquimbo, Segunda Comisaría Coquimbo, sobre el evento denominado "Corrida Escolar a Todo Color" el cual indica que es factible la realización de la citada actividad, la contingencia de personal que se emplearía para dicho evento, debiendo enfocar una cantidad de medios humanos y logísticos.



- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113° del DFL N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para disponer la medida de suspensión de tránsito que se establece por el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, la suspensión de tránsito de vehículos en calles, fechas y condiciones que a continuación se indican en la siguiente tabla:

Vías	Tramos	Fecha	Horario	Motivo	Tipo de Suspensión
Avenida Costanera	Entre calle Peñuelas Sur y Peñuelas Norte	19.04.23	De 06:00 a 18:00 horas	Corrida Escolar a Todo Color	Calzada completa

2. Las alternativas de desvíos serían Calles Peñuelas Sur, Avenida Los Pescadores y Peñuelas Norte.
3. El responsable deberá considerar señalización transitoria e informativa de acuerdo con el Capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (www.conaset.cl).
4. El responsable dará aviso de la suspensión de tránsito a los residentes del área y a las líneas de transporte público cuyos recorridos transitan por el sector afectado.
5. El responsable a cargo de la actividad deberá respetar estrictamente el período de cierre de las calles en los tramos indicados en la presente resolución, y dejar la vía en las mismas condiciones en que se encontraba previo a la actividad.
6. El responsable adoptará todas las medidas que resulten necesarias, en coordinación con Carabineros y la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Coquimbo, para llevar a buen término la actividad y asegurar la protección de los peatones, pasajeros, conductores, ciclistas y vehículos.
7. Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, fiscalizarán el estricto cumplimiento de esta Resolución en las normas legales y reglamentarias precitadas, debiendo denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente.

anótese, comuníquese y publíquese

“POR ORDEN DE LA GOBERNADORA REGIONAL DE COQUIMBO”



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2316291-b953c6 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>